



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0434-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0123/2024, del nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0123/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0434-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Naudy Esther Hiciano Frias y Melvin Lorenzo Santana, en representación del menor de edad Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, mediante instancia de fecha veintiuno del mes de diciembre de dos mil veintitrés (21/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete del mes octubre de dos mil veintitrés (27/10/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, registrada con el Número de Evento 002-02-2010-01-00000298, asentada bajo el núm. 000668, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0068, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Naudy Esther Hiciano Frias y Melvin Lorenzo Santana, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 002-0157974-5 y 002-0138318-9, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio y provincia de San Cristóbal, actuando en representación del menor de edad Melvin Rafael Lorenzo Hiciano; representada por los Lcdos. Alejandro Jimenez Bautista y. Genny Brito Rivera, dominicanos, mayores de edad,

Expediente núm. TSE-12-0434-2023.

Sentencia núm. TSE/0123/2024, del nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 002-0047223- 1 y 002-007445-8, con estudio profesional abierto en la calle General Cabral núm. 119, suite núm. 210, municipio y provincia de San Cristóbal; mediante instancia de fecha veintiuno del mes diciembre de dos mil veintitrés (21/12/2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete del mes octubre de dos mil veintitrés (27/10/2023).

2. Pretensiones de la solicitante

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“ÚNICO: Que ordenéis al Oficial del Estado Civil de la 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN, SAN CRISTÓBAL, la eliminación del nombre (Melvin) en el Acta de Nacimiento de, MELVIN RAFAEL, para que en lo adelante el nombre solo se lea, RAFAEL, que es lo conveniente para poder resolver la situación por la que está pasando.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, registrada con el Número de Evento 002-02-2010-01-00000298, asentada bajo el núm. 000668, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0068, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Melvin Lorenzo Guzmán, asentada bajo el núm. 000730, Libro núm. 00004-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2011, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Segunda Circunscripción de San Cristóbal.
- 3) Constancia de Nacido vivo emitida por el Hospital Regional Juan Pablo Pina, el 24 de octubre de 2023.
- 4) Certificación emitida por el Colegio Fénix, el 17 de octubre de 2023.
- 5) Certificado de Dedicación al Señor correspondiente a Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, emitido por la Iglesia Bethesda, San Cristóbal, el 24 de octubre de 2023.
- 6) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0157974-5, correspondiente a Naudy Esther Hiciano Frias.
- 7) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0138318-9, correspondiente a Melvin Lorenzo Santana.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 8) Declaración Jurada instrumentada por el Lcdo. Pastor De La Rosa Aquino, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de San Cristóbal, el 14 de diciembre de 2023.
- 9) Aviso de publicación de cambio de nombre en el Periódico Hoy debidamente certificado, de fecha 07 de marzo 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de enero del año dos mil veinticuatro (02/01/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de enero del año dos mil veinticuatro (02/01/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0053-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Melvin Rafael”, para que en lo adelante figure “Rafael”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melvin Rafael, hijo de Naudy Esther Hiciano Frias y Melvin Lorenzo Santana; b) alegan los solicitantes que Rafael, es el nombre que prefieren para su hijo; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Rafael”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 014-2024, de fecha nueve (09) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Naudy Esther Hiciano Frias y Melvin Lorenzo Santana, en representación del menor de edad Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melvin Rafael Lorenzo Hiciano, registrada con el Número de Evento 002-02-2010-01-00000298, asentada bajo el núm. 000668, Libro núm. 00004-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0068, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Rafael”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Rafael”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.